

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 11001-40-03-084-2022-01614-00

CARMEN ROSA RAMIREZ JIMENEZ <carmenrosaramirezj@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 16:17

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johninfm@gmail.com <johninfm@gmail.com>; danny.yanethm@gmail.com <danny.yanethm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (815 KB)

202402200321.pdf;

Señor JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

CARMEN ROSA RAMIREZ JIMENEZ, identificada con CC No. 41.616.290, de Bogotá, en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo singular No.11001-40-03-084-2022-01614-00 de DILIA NOGUERA DE MUÑOZ, con CC No. 21.079.000, contra CARMEN ROSA RAMIREZ JIMENEZ,

Anexo al presente correo la contestación de la demanda, dentro del término oportuno, teniendo en cuenta que el citatorio fue entregado en mi lugar de residencia, Carrera 57 No. 5 B 76, el día seis 06 de febrero del dos mil veinticuatro 2024; a través del correo 4-72. Proponiendo la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria LETRA DE CAMBIO LC-21110150234, conforme lo dispone en el art. 94 del Código General del Proceso.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

CARMEN ROSA RAMIREZ JIMENEZ

CC. No. 41.616.290

Señores
JUZGADO OCHENTA YCUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE DILIA NOGUERA DE
MUÑOZ CONTRA CARMEN ROSA RAMIREZ JIMENEZ.

ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA- PROPOSICION
DE EXCEPCIONES DE MERITO- PRECRIPCION DE LA
ACCION CAMBIARIA.

No. 2022-01614

CARMEN ROSA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, obrando como demandada en causa propia, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término referido por los Art. 96, 431 y 442 del C. G.P., procedo a darle contestación a la demanda y proponer excepciones de fondo: RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Me opongo a todas y cada una de ellas, por que conforme los dispone el Artículo 789 del Código de Comercio y el Artículo 94 del Código General del Proceso, esta obligación se encuentra prescrita por el paso del tiempo y no haberme efectuado la notificación personal dentro del termino de un año contado a partir del día siguiente a la notificación del auto que libro el mandamiento de pago, excepción que paso a argumentar legalmente,

EXCEPCIONES DE FONDO.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA:

Esta excepción se fundamenta en los siguientes,

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio Artículo 789; y en especial los contemplados en los artículos 94 del C.G. del P., 96 del C.G.P. y 442 del C.G.P.

Paso a explicar Honorable Señor Juez la situación fáctica del caso concreto, téngase en cuenta que la letra de cambio titulo base de la ejecución en este proceso tiene fecha de vencimiento el día 15 de Mayo del 2020, si bien la demanda fue interpuesta antes de dicho termino prescriptivo (Artículo 789 del Código de Comercio- "La acción cambiaria Directa prescribe a partir del día del vencimiento", para que se considere interrumpido dicho termino, debía haberse surtido la notificación del mandamiento de pago tal como lo dispone el Artículo 94 del Código General del Proceso que reza: La

presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad

PRUEBAS Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

1.1. LETRA DE CABIO que apartó la demandante.

1.2. El auto mandamiento de pago, proferido por su Despacho.

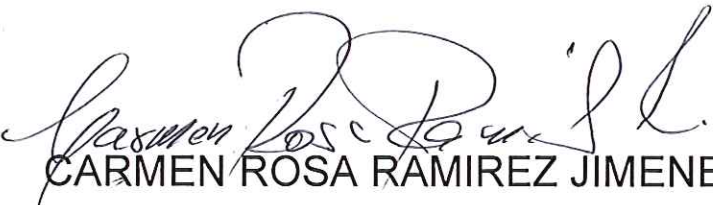
1.3. Citatorio enviado por la parte actora.

NOTIFICACIONES

Yo demandada en la aportada en la demanda.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal Del Señor Juez,

Atentamente,


CARMEN ROSA RAMIREZ JIMENEZ